



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBINSON OSNEY GARCIA BARRIOS
DEMANDADA	FLOR MARIA CAÑATE RIOS
RADICACIÓN	2023-00392
FECHA	FEBRERO 09 DE 2.024

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante, solicitó la corrección del oficio mediante el cual se comunicaba una de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ANTONIO SANABRIA MIRANDA, obrando en su calidad de apoderado judicial del demandante, ROBINSON OSNEY GARCIA BARRIOS, en su memorial manifiesta que, existe un error dentro del oficio No. 0783 del 24 de agosto de 2.023, el cual comunicaba la medida de embargo decretada en providencia de esa misma data. Indicó en el memorial que, en dicho oficio, se transcribió un número de matrícula inmobiliaria distinto al que identifica al bien inmueble, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Analizados los cargos anteriores y revisado en forma detallada el expediente digital, se observa que efectivamente dentro del oficio 0783 del 24 de agosto de 2.023, se indicó erradamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de copropiedad de la demandada, siendo lo correcto, según se aprecia en el certificado de libertad y tradición allegado a la demanda, que el inmueble objeto de cautela es el que se identifica con el No. **040-415687** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, atlántico.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 25 de agosto de 2.023, notificado por estado No. 087 de aquella data, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, por lo que se procederá con la corrección de dicha providencia.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.**

*(Negritas del Juzgado – Fuera del texto original).*

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a su corrección a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

1. CORRÍJASE el numeral 3º del auto de fecha 25 de agosto de 2.023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedará del siguiente tenor:

*“3. DECRÉTESE el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-415687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico. Inmueble de propiedad de la demandada FLOR MARIA CAÑATE RIOS, identificada con CC No. 32.618.758. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5892392f26e7046672b5196916165f712091b180343506b08dbc190f38e84**

Documento generado en 09/02/2024 11:15:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0017**

SOLEDAD, **FEBRERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO